

DIARIO DE BARCELONA,



DE AVISOS Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Mañana a la una de la tarde, tendrá lugar, como lo habíamos ya anunciado, la repartición de los premios a los expositores que los habrán merecido en el concurso público de ganados que termina en el presente día, dispuesto por la seccion de Agricultura de la Junta provincial de este ramo, Industria y Comercio. Asistirán a tan solemne acto, que será presidido por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, las autoridades y las principales corporaciones de esta capital: la importancia del mismo y el trascendental interés que le recomienda en pro del acrecentamiento de la prosperidad y riqueza del país, nos hace esperar que será lucidísimo y digno del objeto a que se dedica.

—En la noche de anteayer se dió parte de haber sido robada una habitación de la calle de San Antonio de Padua.

—De algunos días á esta parte se encuentran en esta capital la célebre actriz española doña Matilde Díez y los aventajados actores del teatro del Principe de Madrid, señores Catalina.

—Anoche atrajo numerosa concurrencia la divertida y amena función que se dió en el teatro del Circo. El eminente actor señor Valero se distinguió notablemente en «El maestro de escuela» y en «La noche de noxios.»—La disparatada zarzuela «El amor y el almuerzo» escitó la hilaridad del público y en ella el jóven y entendido autor señor Dalmau desplegó como cantante disposiciones notables y que bien cultivadas pueden serle de grande utilidad en su carrera. Las dos últimas piezas son de un color de rosa muy pronunciado.

—Hace algunos días que se encuentran en esta capital despues de haber cantado con aplauso en Alicante, las señoras Tili y Giordano y el señor Matiolí, artistas ya conocidos en nuestros teatros.

—Mañana habrá el segundo concierto matutinal en los jardines en Euterpe. Si el tiempo se muestra propicio para ello creemos que lo escogido del programa atraerá gran concurrencia.

—Segun se asegura en una correspondencia del Maestrazgo, parece que la elevada cuspide de Peñagolosa será uno de los sitios elegidos para las observaciones del eclipse del 18 de julio. En dicha montaña hay un santuario con hospederia gratuita para las personas que al mismo concurrán y á parte de su ventajosísima situacion está dotado de excelentes aguas. Parece que se han hecho proposiciones á la comision científica que debe partir de Madrid para hacer los estudios del referido fenómeno á fin de que se establezcan en el mencionado sitio.

—Han llegado á Valencia el señor duque de Veraguas y el señor Escrich, autor del celebrado drama «El cura de Aldea.»—Los donativos en favor de Su Santidad ascendian en aquella capital, segun la última lista publicada, á 74,510 rs. vn.

—Segun el *Diario de Tarragona*, procedente de la cosecha de este año y recolectadas en el término de la villa de Torredembarra se trajeron anteayer seis aceitunas de tamaño

grande, las cuales fueron presentadas por su extrañeza al jefe de esta seccion de Fomento, el que dispuso pasasen á la de agricultura, al objeto de que dispusiese lo mas conveniente.

—En el vapor *Indio*, dice el mismo periódico, procedente de Barcelona, llegaron en la tarde de ayer, de paso para la vecina ciudad de Reus, dos compañías, de declamacion la una y coreográfica la otra, en la cual figura don Juan Alonso, tan conocido del público barcelonés. En dicha ciudad, segun sabemos, tratan de dar algunas funciones en el teatro de la misma.

Cervera 8 de junio.

Al entrar hoy al desvío de esta estacion el tren procedente de Barcelona que pasaba para Lérida, ha sufrido la máquina un descarrilamiento aplastandose de punta á tierra, al parecer á causa de haberse roto los cojinetes de la barra de hierro llamada *cuerno de desvío*. De sus resultados ha sufrido el tren un golpe de topos, causando un pequeño sacudimiento á los coches entre sí. La circunstancia de estar entrando en la estacion y vista de la ciudad, la curiosidad tenia pues los en pie algunos viajeros mirando por las ventanillas, y eso ha dado lugar á que algunos, como unos doce poco mas ó menos han recibido pequeñas lesiones, entre los cuales solo una mujer ha sido la que ha sentido mas el golpe. Al momento el Administrador de la estacion ha dispuesto facilitar los socorros que el caso exigia á los pocos lesionados, aunque levemente. Se ha dado parte por telegrafo á Manresa, que se mandara una maquina para continuar el arrastre del tren á Lérida. A las tres horas ha comparecido, y el tren ha seguido á su destino con los pasajeros. Luego despues la maquina descarrilada ha sido puesta á via y se ha dirigido sola hacia Manresa.

El juzgado de primera instancia, y los guardias civiles han asistido al momento á formar las diligencias oportunas, y á prestar los auxilios que hayan sido convenientes; pero el hecho no ha tenido consecuencias desagradables, ni desgracias sensibles que lamentar.

Por todo lo que antecede, el secretario de la Redaccion, MELCHOR ALÍO.

Anuncios judiciales.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.—En virtud de lo mandado por el señor juez se cita y manda á José Reynal, vecino de esta ciudad comparezca á dicho juzgado, sito en la Rambla de Santa Mónica, número diez, piso segundo, al objeto de nombrar abogado y procurador que le representen en las diligencias que á su instancia y en las que forma parte se siguen contra D. José Montero, por supuestos abusos de Autoridad, advirtiéndole que si no lo verifica dentro de nueve dias, se le declarará decaído de su derecho, siguiendo los autos los trámites convenientes. Barcelona ocho de junio de mil ochocientos sesenta.—Por mandado de S. S., Pedro Pablo Gosé, escribano.

Parte comercial.

Vigia de Cádiz del 3 de junio.—Han entrado los buques siguientes: Vapor transporte con 4 cañones Velasco, el teniente de navío Don José Carranza, de Algeciras.—Observaciones marítimas: Pasó al Estrecho un vapor.—Al O. se descubre un buque que parece ser fragata.

Observaciones meteorológicas: NO. fresquito, despejado.—A las 12. NO. fresquito, id.—Al Ocaso. NO. fresco, idem.

Embarcaciones llegadas á este puerto desde el amanecer hasta el mediodía.

Mercantes españolas.

De Valencia en 2 d., laud Jucar, de 43 t., p. Antonio Ballester, con 500 carneros á D. Estéban Lobet, 70 sacos arroz á don J. Serra y Totosaus, y 28 id. lana á don Jaime Andreu.

De Málaga en 16 d., goleta Mercedes, de 50 t., c. José Barceló, con 1000 qq. hierro, 150 id. barrilla, 400 id. sosa, 30 cajas azúcar, 60 sacas algodón y 12 flos trapos á la orden.—Queda en observacion.

De Sevilla y Vinaroz en 14 d., místico Patacada, de 70 t., p. Francisco Pagés, con 25 sacos sémola á don J. Coma y compañía, 180 torates cobre á don Juan Serratosa, 35 horpiles trapos á don Juan Romani, 24 pipas aceite y 100 fanegas trigo á la Sra. viuda Coca.

De Ibiza en 3 d. laud Jéven María, de 35 t., p. Andrés Coll, con 40 bocoyes subcarbonato de sosa á don J. Vidal y Ribas.

De Palma en 3 d. laud San Francisco, de 67 t., p. Bartolomé Albertí, con 10 cárgas palma, 45 qq. algarrobos y 45 id. trapos á don José Casanovas, 60 id. id. á don José Lerna, 250 id. y 40 resmas papel de fumar á los Sres. Romani y Olivella, 133 fanegas maiz á don Pedro J. Forteza, y 130 qq. corteza de encina á don José Bonafont.

De Santander en 18 d. goleta Sirena, de 95 t., c. don Manuel Otero, con 745 sacos harina á la Sra. viuda Milans, y 750 id. id. á don Antonio Ortiz Vega.

De Alicante en 5 d., polacra-goleta Union, de 104 t., c. don Francisco Perez, con 2651 fanegas trigo á don Luis Castells, 18 pipas aceite sésamo y 10 fardos cañamo de la India á los señores Aufferli hermanos, 37 sacos pimiento á don J. Oriol y Puig, 85 fardos esparto á don Antonio Brunet, 6 id. junco á don Miguel Boadella y 1 cajon papel á don Antonio Cerdá.

De la Garrucha, Aguilas y Palma en 10 d., laud San José, de 68 t., p. Vicente Lloret, con 300 quintales aboncillo á los señores Alesan hermanos, 300 id. pleita á la orden, y 100 id. paja á don Juan Carsi.

Id. estrangera.

De Portofino y Marsella en 15 d. polacra sarda San Martín, de 98 t., c. don Manuel Gardella, con 2,000 qq. carbon á los Sres. Massó y Stagno.

Nota.—El bergantín Currutaco, capitán Fenech, que llegó anteayer de Izabal y la Habana, conduce los zurrones añil que á continuación se expresarán para varios sujetos, en vez de ser todos consignados á los señores don Francisco Torrents y compañía como equivocadamente se espresó.

119 zurrones añil para los señores don J. A. Nadal y compañía.—201 id. á don Francisco Jover.—178 id. á los señores Dotres, Clavé y Fabra.—112 id. á los señores don Francisco Torrents y compañía.—127 id. á los señores Raymat y Creff.

ADUANA DE BARCELONA.

Depósito de puerto.—Mes de mayo de 1860.

Relacion del movimiento de mercaderías en este depósito de Puerto durante el presente mes.

Mercaderías.	Cabos núm. ó pesos.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente.	Total.	Salida en el presente.	Existencia en fin del mismo.
Aceto de comer.			250	250	250	»
Aguardiente de caña.	Pip. y boc.	821	845	1306	498	808
Id. coñac.	Cajas.	»	150	150	150	»
Azúcar comun.	Id.	9929	770	3699	1355	2344
Id. mascabado.	Barriles.	»	366	366	»	366
Bacalao.	Quintales.	2775 50	»	2775 50	800	1375 50
Bayas de sauco.	Bultos.	30	600	630	55	575
Cacao Caracas y Carúpano.	Sacos.	336	601	937	398	539
Id. Guayaquil y Marañon.	Idem.	324	100	424	424	»
Id. id. id.	Quintales.	4384	»	4384	4384	»
Id. Cubano.	Sacos.	383	»	383	383	»
Café en grano.	Barriles.	22	151	183	67	96
Id. id.	Sacos.	300	1200	1500	200	1300
Id. id.	Bocoyes.	86	151	237	165	132
Id. id.	Terzones.	6	106	112	31	81
Canela ceilan.	Churlas.	22	»	22	»	22
Carey sin labrar.	Cajas.	1	»	1	»	1
Colores preparados.	Barriles.	18	»	18	»	18
Comunes.	Cajas.	»	2	2	»	»
Conservas alimenticias.	Idem.	»	200	200	200	»
Equillos.	Unidades.	250,000	»	250,000	230,000	»
Dulces.	Tinajas.	»	20	20	»	»
Goma arábica.	Fardos.	2	»	2	»	»
Hierro en planchas.	Quintales.	»	119,19	119,19	11	108,19
Id. id.	Parrillas.	150	»	150	»	150
Jabon duro.	Cabos.	»	100	100	100	»
Licores.	Cajas.	63	90	153	102	51
Losas de mármol de 10 á 13 pulgadas.	Unidades.	3790	»	3790	»	3790
Papel estracilla.	Cabos.	»	30	30	»	»
Pianos.	Cajas.	»	1	1	»	»
Pieles de carnero.	Fardos.	41	»	41	»	»
Id. de capincho salados.	Unidades.	410	»	410	410	»
Id. id. id. secos.	Idem.	121	»	121	»	»
Id. de nutria.	Fardos.	5	»	5	»	»
Id. de cisne.	Idem.	4	»	4	»	»
Pimienta.	Sacos.	610	»	610	»	610
Productos farmacéuticos.	Cajas.	1	»	1	»	»
Queso de Gruyera.	Cubitos.	25	»	25	»	»
Salchichon.	Tinajas.	»	20	20	»	»
Sombreros de paja.	»	»	5	5	»	»
Tabacos torcidos.	Idem.	13	»	13	»	»
Id. id.	Idem.	242	»	242	»	»
Id. en picadura.	Sacos.	428	»	428	28	400
Id. id.	Cajas.	5	»	5	»	»
Velas de sebo purificado.	Id.	»	200	200	200	»
Vino comun.	Barricas.	»	40	40	»	»
Id. champagne.	Cabos.	12	530	542	530	12
Zarpaparrilla.	Tercios.	183	90	277	50	223

Barcelona 31 de mayo de 1860.—C. M. I. José Maseras.—Antonio Rodriguez.

Noticias nacionales.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proposición de ley

de organización, competencia, gobierno y disciplina de los Juzgados y Tribunales del fuero comun.

(Continuación.)

SECCION TERCERA.

Cualidades.

Art. 18. Para obtener cargos de justicia, es preciso tener las cualidades siguientes:

Primera. En los juzgados de menor cuantía:

Para suplente de juez, ser abogado con dos años de estudio abierto y buena nota.

Para juez, ser dos años suplente de juez, ó abogado con cinco años de estudio abierto y buena nota.

Para escribano actuario y suplente, tener aprobados los estudios necesarios para la profesión de escribano.

Segunda. En los juzgados de primera instancia :

Para suplente de promotor, ser dos años suplente de juez de menor cuantía, ó un año juez, ó abogado con seis años de estudio abierto y buena nota.

Para promotor fiscal, ser un año suplente de promotor, ó dos años juez de menor cuantía, ó abogado con siete años de estudio abierto y buena nota.

Para juez, ser tres años promotor fiscal, ó seis suplente, ó abogado con doce años de estudio con la nota de distinguido.

Para escribano actuario, tener seis años de ejercicio en juzgado de menor cuantía, ú ocho en notaría ó escribanía de instrumentos públicos.

Segun se dice al final del art. 17, en las ordenanzas se establecerá si hay ó no incompatibilidad en el ejercicio de la escribanía judicial juntamente con la instrumental.

Tercero. En las audiencias provinciales:

Para suplente fiscal, ser promotor fiscal ó juez de primera instancia dos años, ó abogado con catorce años de estudio abierto y nota de distinguido.

Para fiscal, ser suplente dos años, ó abogado con diez y seis de estudio abierto y nota de distinguido.

Para suplente de magistrado, ser promotor fiscal de primera instancia cuatro años, ó juez dos años, ó abogado con diez y siete años de estudio abierto y nota de distinguido.

Para magistrado, ser suplente dos años, ó abogado con diez y años de estudio abierto y nota de distinguido.

Para escribano actuario, tener tres años de ejercicio en juzgado de primera instancia con buena nota.

Cuarto. En las chancillerías territoriales:

Para suplente fiscal, ser fiscal ó magistrado de audiencia dos años.

Para fiscal, ser suplente dos años.

Para suplente de magistrado, ser fiscal un año, ó magistrado ó fiscal de audiencia tres años.

Para magistrado, ser suplente un año, fiscal dos años, ó magistrado de audiencia cuatro años.

Para escribano actuario, tener cuatro años de ejercicio en audiencia provincial, con buena nota.

Quinto. En el tribunal supremo de Justicia :

Para suplente fiscal, ser fiscal ó magistrado de chancillería dos años.

Para fiscal, ser suplente dos años.

Para suplente de ministro, ser fiscal un año, ó magistrado ó fiscal de chancillería tres años.

Para ministro, ser suplente un año, ó fiscal dos años, ó magistrado de chancillería cuatro años.

Para escribano actuario, tener cinco años de ejercicio en chancillería con buena nota.

Sesto. Al que hubiere escrito y publicado alguna obra original de mérito reconocido sobre legislación ó jurisprudencia, ó hubiere pertenecido a comisiones de códigos ó a la Secretaría de Gracia y Justicia, se le rebajará á la mitad los años de servicios en empleos judiciales, ó de ejercicio en la abogacía que se han prestado.

Sétimo. Las cualidades de los alguaciles y porteros se establecerán en las ordenanzas.

Art. 19. El órden de los ascensos en los cargos de justicia sera de un grado al inmediato, dándose una tercera parte de las vacantes á la antigüedad y otra al mérito; reservándose la otra para que tenga lugar la nueva entrada, á escepcion de las chancillerías y tribunal supremo, en los que se darán dos vacantes á la antigüedad y una al mérito, sin que tenga lugar la nueva entrada; y en los juzgados de primera instancia, en los que se dará una vacante al mérito de los de menor cuantía y dos á la nueva entrada.

El órden de los ascensos en los escribanos y demas dependientes, se establecerá en las ordenanzas.

Art. 20. El ministro de Gracia y Justicia, oyendo á la junta calificadora, clasificará á los empleados del órden judicial con las notas de medianos, buenos, distinguidos. Estas notas serán secretas, y bajo de este carácter se harán saber á los interesados, los que, si no se conforman con ellas, podrán solicitar su mejora y el que para apoyarla se les manifiesten las clasificaciones de otras personas, en la forma que se establezca en las ordenanzas.

La clasificación de los escribanos y de los empleados que no sean de Real nombramiento, corresponde á los mismos tribunales en que sirven, y si lo hicieron en juzgados, á las audiencias provinciales.

TITULO III.

Del juramento y posesion de los funcionarios del órden judicial y sus dependencias.

Art. 21. Todos los funcionarios del órden judicial y sus dependencias jurarán sus cargos

en audiencia pública, antes de tomar posesion de ellos, en el juzgado ó tribunal en que han de ejercerlos.

El juez ó presidente leerá esta fórmula:
Jurais desempeñar leal y fielmente y conforme á las leyes el empleo de que en este acto vais á tomar posesion?

A la que se contestará, puesta la mano derecha sobre la señal de la cruz:
Si lo juro.

Y añadirá el que recibe el juramento:
Se así lo hicieris, Dios os lo premita; y sino, os lo demande.

En seguida se le entregará al que haya jurado el signo de su empleo, y quedará posesionado en él, con las demas formalidades que se disponga en las ordenanzas.

En estas se acordará el plazo que ha de mediar entre el nombramiento y la posesion.

TITULO IV.

De la dotacion y otros derechos de los funcionarios judiciales y sus dependientes.

Art. 22. Los empleados en la administracion de justicia tendrán la dotacion y los derechos siguientes:

Primero. En los juzgados de menor cuantía:

Los jueces percibirán los derechos que por sus trabajos se les asigne en los aranceles.

Segundo. En los juzgados de primera instancia:

Los jueces, 24,000 rs. anuales.

Los promotores fiscales, 15,000 rs.

Los suplentes de promotores, la mitad del sueldo del suplido en los dias que la suplencia sea por ausencia ó vacante.

Tercero. En las audiencias provinciales:

Los magistrados, 34,000 rs.

Los suplentes de magistrado, 10,000 rs. y la mitad del sueldo del suplido, en los dias que lo sea por ausencia ó vacante.

Los fiscales, 30,000 rs.

Los suplentes de fiscales, 8,000 rs. y la mitad del sueldo del suplido, en los dias que lo sea por ausencia ó vacante.

Cuarto. En las chancillerías territoriales:

Los magistrados, 43,000 rs.

Los suplentes de magistrados, 20,000 rs., y además la mitad del sueldo del suplido, en los dias en que lo sea por ausencia ó vacante.

Los fiscales, 40,000 rs.

Los suplentes fiscales, 12,000 rs., y la mitad del sueldo del suplido, en los dias en que lo sea por ausencia ó vacante.

Quinto. En el tribunal supremo de justicia:

Los ministros, 80,000 rs.

Los suplentes de ministros, 30,000 rs., y la mitad del sueldo del suplido, en los dias que lo sea por ausencia ó vacante.

El fiscal, 60,000 rs.

El suplente fiscal, 20,000 rs. y la mitad del sueldo del suplido, en los dias que lo sea por ausencia ó vacante.

Art. 23. En las ordenanzas se fijarán los derechos de los suplentes que no sean de número de los escribanos actuarios, alguaciles, y porteros, y los gastos para el material de los juzgados y tribunales.

Art. 24. Los funcionarios del orden judicial y sus dependencias gozarán los derechos de jubilacion y demás que por la ley general de empleados se concedan á estos.

TITULO V

De la traslacion, inamovilidad y responsabilidad de los funcionarios del orden judicial y sus dependencias.

Art. 25. Los funcionarios del orden judicial, á escepcion del tribunal supremo, solamente podrán permanecer en un juzgado ó tribunal seis años continuos, pasados los cuales serán trasladados á otros, sin que puedan volver á los anteriores antes que trascurran otros seis años.

Fuera de estos plazos no se efectuará ninguna traslacion contra la voluntad del interesado, sino previa la formacion del expediente que señalen las ordenanzas.

Los funcionarios del orden judicial que forman el ministerio fiscal, serán trasladados libremente y sin formacion de expediente.

En las traslaciones de los escribanos y dependientes de los juzgados y tribunales, se observará lo que se ordene en la ley general de empleados públicos.

Art. 26. A ningún funcionario del orden judicial se le podrá suspender de su empleo sino por auto judicial ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente. No podrá ser depuesto de su empleo ninguno de los funcionarios referidos sino por sentencia ejecutoriada.

Los escribanos y demas dependientes de los juzgados ó tribunales serán suspendidos ó depuestos como lo eemas empleados públicos.

En las ordenanzas se fijarán el sueldo y derechos que han de gozar los funcionarios del orden judicial durante la suspension.

Art. 27. Siempre que un funcionario del órden judicial cese en su cargo por traslacion ascenso u otra causa, será residenciado por el superior inmediato al cargo que deja, á fin de que se le exija la responsabilidad civil ó criminal á que hubiere lugar.

Si el que ha de ser residenciado pasara á clases que segun el art. 45 deben ser juzgadas por el tribunal supremo, este será el que conozca de las residencias ó responsabilidades.

Ademas podrán exigirse las citadas responsabilidades, sin esperar al juicio de *residencia general*, siempre que se soliciten por la parte agraviada ó por el ministerio fiscal, ó se decreten de oficio.

Los casos en que há lugar á responsabilidad, y el modo de proceder en ella y en las residencias de los jueces, magistrados, ministros y funcionarios del ministerio fiscal, se establecerán en una ley especial.

A los escribanos y demás dependientes se les exigirá la responsabilidad conforme á la ley general de empleados.

TITULO VI.

De los abogados, procuradores y otros auxiliares, y de las bibliotecas, archivos y cárceles de los juzgados y tribunales.

SECCION PRIMERA.

Abogados.

Art. 28. Será necesaria la intervencion de abogados, solamente cuando las leyes de procedimiento lo exijan.

Aun en los casos en que no se exija la intervencion de abogados, podrán prestar su ayuda á los litigantes ó procesados, á no ser que clara y terminantemente se prohiba su asistencia á diligencias judiciales.

Art. 29. Los abogados inscritos en alguno de los colegios de España, podrán ejercer su profesion en todos los juzgados y tribunales del reino.

Art. 30. En las ordenanzas de los juzgados y tribunales se establecerá todo lo demás que tiene relacion con el ejercicio de la abogacia.

SECCION SEGUNDA.

Procuradores.

Art. 31. En cada juzgado de primera instancia habrá cuatro procuradores de número, los cuales podrán trabajar en todos los juzgados y tribunales que existan dentro de los pueblos para que fueron nombrados.

El Ministro de Gracia y Justicia podrá aumentar ó disminuir este número, segun lo exijan las necesidades de la mejor administracion de justicia.

Art. 32. Para ser nombrado procurador es necesario tener concluida la carrera del notariado y no hallarse incluido en ninguna de las incapacidades del art. 17.

Los procuradores seran nombrados por los respectivos juzgados de primera instancia, y aprobados por las audiencias provinciales.

Art. 33. No será obligatorio á los litigantes y procesados el valerse de procuradores, sino cuando así se determine en las leyes de procedimientos, y podran servirse de ellos libremente, siempre que no les este prohibido terminantemente.

Art. 34. En las ordenanzas de los juzgados y tribunales se establecerá todo lo demás que tiene relacion con el ejercicio del cargo de procurador judicial.

SECCION TERCERA.

Otros auxiliares.

Art. 35. En las ordenanzas se dispondrá lo concerniente á los facultativos forenses, peritos y demás auxiliares de los juzgados y tribunales.

SECCION CUARTA.

Bibliotecas.

Art. 36. En todos los juzgados y tribunales habrá una biblioteca, en la que se conservaran los códigos, coleccion legislativa y demás disposiciones del poder legislativo y del Gobierno.

Quién haya de cuidar de las bibliotecas y lo demás á ellas referente, se establecerá en las ordenanzas.

SECCION QUINTA.

ARCHIVOS.

Art. 37. En todos los juzgados y tribunales habrá archivos en los que se conservaran los expedientes, procesos y documentos que en aquellos se hayan formado, para lo que se devolveran, en tiempo, los que se lleven en apelacion u otras instancias á la superioridad.

Los archivos estarán á cargo de algun escribano actuario, con la inspeccion y demás garantías que se prevengan en las ordenanzas.

SECCION SESTA.

Cárceles.

Art. 38. En los juzgados y tribunales habrá cárceles con los empleados y circunstancias que se disponga en las ordenanzas.

LIBRO SEGUNDO.

Competencia de los juzgados y tribunales

TITULO I.

De la competencia en general.

Art. 39. A los juzgados y tribunales del fuero comun, dentro de sus respectivos distritos

corresponde el conocimiento de todo negocio civil ó criminal que clara y terminantemente no esté reservado á otros especiales.

Art. 40. La competencia de los juzgados y tribunales ordinarios entre sí, por razon de las personas, las cosas, las acciones, los delitos, las faltas, lo principal, lo accesorio, lo incidental, lo conexo y la sustancion, se establecerá en los códigos de procedimientos.

En los mismos códigos se ordenaran las reglas que han de tenerse presentes para conocer el valor litigioso á la suma de penalidad, á fin de fijar la competencia por estos dos conceptos.

TITULO II.

De la competencia de los juzgados de menor cuantía.

Art. 41. Los juzgados de menor cuantía conocerán en primera instancia.

EN MATERIA CIVIL.

Primero. De todo negocio cuyo valor no esceda de 10,000 rs. vn.

Segundo. De aquellas diligencias que, aunque de mayor cuantía, se les encomiende por su caracter de urgentes en el Código de procedimientos.

Tercero. De los actos de jurisdiccion voluntaria que se les encargue en la ley de enjuiciamiento civil.

EN MATERIA CRIMINAL.

Primero. De todo delito ó falta que tenga señalada en el código pena que no esceda en su grado maximo, de seis meses de castigo personal ó de 10,000 rs. de multa, aun cuando resultaren reunidas ambas penas.

Esto no impide el que los alcaldes y otras autoridades puedan castigar gubernativamente las faltas conforme á las leyes.

Segundo. De la prevencion de todo sumario por delito de penalidad mayor, cesando y dando cuenta luego que practiquen las diligencias mas urgentes, si hubiese en el mismo pueblo juzgado de primera instancia.

Ademas conoceran los jueces de menor cuantía de todos los actos de conciliacion y de las diligencias y actuaciones, así civiles como criminales, que les deleguen otros juzgados ó tribunales de cualquiera fuero, conforme á los códigos de procedimientos.

TITULO III.

De la competencia de los juzgados de primera instancia.

Art. 42. Los juzgados de primera instancia conocerán:

Primero.—En primera instancia, de todo negocio civil ó criminal de mayor cuantía ó gravedad.

Segundo. En primera instancia, de las causas que se formen á los escribanos y demás subalternos de los juzgados de menor cuantía por abusos en el desempeño de sus cargos, cuando sea su responsabilidad de mayor cuantía ó gravedad.

Tercero. En primera instancia, de las causas que se formen sobre su responsabilidad ó faltas ó delitos de todas clases á los jueces de menor cuantía.

Cuarto. En primera instancia, de las causas que se formen á los escribanos y demás subalternos de los mismos juzgados de primera instancia por abusos en el desempeño de sus cargos, cualquiera que sea su responsabilidad.

Quinto. En segunda y última instancia, de las apelaciones que en materia civil ó criminal se interpongan contra las resoluciones de los juzgados de menor cuantía.

Sesto. Dirimirán las competencias entre los juzgados de menor cuantía de su distrito.

Sétimo. De las diligencias y actuaciones civiles ó criminales que por otros juzgados ó tribunales de cualquiera fuero se les deleguen, conforme á las leyes de enjuiciamiento.

TITULO IV.

De la competencia de las audiencias provinciales.

Art. 43. Las audiencias provinciales conocerán:

Primero. En segunda y última instancia, de las apelaciones que en materia civil ó criminal se interpongan contra las resoluciones de los juzgados de primera instancia en negocios de mayor cuantía ó gravedad, ó en causas de responsabilidad á jueces de menor cuantía ó subalternos de los juzgados de primera instancia, y en todas las apelaciones de juzgados ó tribunales especiales de que sean superiores las audiencias provinciales.

Segundo. En segunda instancia, con apelacion á las chancillerías territoriales en los casos en que procede la tercera instancia, segun el núm. 1.º, art. 41.

Tercero. En primera instancia, de las causas de responsabilidad á los jueces y promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, y á los escribanos y demás subalternos de las audiencias provinciales.

Cuarto. En primera instancia, en las causas que por faltas ó delitos comunes se formen á los jueces y promotores de primera instancia.

Quinto. Dirimirán las discordias entre los juzgados de primera instancia ú otros especiales que dependan de la audiencia de la provincia y las de los juzgados de menor cuantía, que dentro de la misma no tengan un juzgado de primera instancia comun.

Sesto. De las diligencias y actuaciones civiles ó criminales que por otros juzgados ó tribunales, de cualquiera fuero, se les deleguen conforme á las leyes de procedimientos.

(Se concluirá.)

Correo de Madrid del 6 de junio de 1860.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Isidoro de Hoyos, marqués de Zornoza, cese en el cargo de Capitan general interino d. Castilla la Nueva, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de junio de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Enrique O'Donnell y Joris.

Dado en Palacio, etc.

(Gaceta núm. 158.)

PARTE NO OFICIAL.

Bolsa de Madrid del 6 de junio de 1860.

COTIZACION OFICIAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO.

Fondos públicos. = Títulos del 3 p. c. consolidados, á 18-40 y 36 c. al contado.
 Inscriptones de Id. á c. consido. = Títulos del 3 p. c. diferido, á 43-50 al contado.
 Amortizable de primera clase 19-75 d. al contado. = Id. de segunda 16-30 al contado. = Denda del personal 11-30 d. al contado.

Acciones de carreteras al 6 p. c. anual. Emision de 1º de abril de 1856, de á 4,000 rs. 92 al contado. = Id. de 2,000, 92-75 al contado. = Id. de 1º de junio de 1851, de á 2,000, sin cupon 90-25 al contado. = Id. 31 de agosto de 1852, de 2,000, 91-50 d. al contado. = Id. de 1º de julio de 1853, de á 2,000 91-75 p. al contado. = Id. 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de á 2,000 rs. al contado.

Acciones del canal de Isabel II, de á 1,000 rs.. 8 p. c. anual, sin cupon 100 d. al contado. = Del Banco de España, 194 d. al contado.

Acciones de la Sociedad española mercantil é industrial, capital 1,800 rs. desembolso 75 por 100, al contado.

Cambios. = Londres á 90 d. f. 50-55 d. = París á 2 d. v. 5-24 p. = Albacete 518 p. d. = Alicante 178 p. b. = Almería par p. d. = Badajoz par d. = Barcelona 114 b. = Bilbao par d. d. = Burgos par d. = Cáceres 118 p. d. = Cádiz 115 b. = Córdoba par d. = Coruña 518 d. = Granada 112 d. d. = Guadalupe par d. = Jaen 318 p. d. = Leon 114 d. = Logroño 112 d. = Lugo 112 d. = Málaga 118 d. d. = Murcia d. b. = Orense 1 p. d. = Oviedo par p. d. = Palencia par d. = Pamplona par d. = Pontevedra 314 d. d. = Salamanca 318 p. d. = San Sebastian 112 d. b. = Santander 114 b. = Santiago 112 d. d. = Segovia par d. = Sevilla 114 d. d. = Soría 314 p. d. = Tarragona 112 d. = Toledo 314 d. = Valencia par d. d. = Valladolid 118 b. = Vitoria 112 b. = Zamora 314 d. d. = Zaragoza 114 b.

Madrid 6 de junio.

(De la Correspondencia de España.)

El Dauro dice que en Granada se está preparando el palacio árabe de la Alhambra, para alojar en él al gobernador que fué de Melilla señor Buceta.

—A peticion del Ayuntamiento de Sevilla, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general de aquel ejército y distrito que el batallon provincial de Sevilla sea disuelto antes de entrar en la plaza, á fin de prevenir males semejantes á los que afligen á Malaga.

—En las fundiciones del Estado se construyen actualmente dos cañones rayados de grueso calibre por semana, y segun las disposiciones que está tomando el señor marqués de la Habana, director de Artillería, se construirán veinte al mes desde julio próximo. Al mismo tiempo terminará la operacion de rayar las numerosas piezas lisas de los regimientos del arma.

—Los debates del Congreso sobre el mensaje podrán comenzar el viérnes, como tenemos anunciado, si para ese dia los ha concluido la alta Cámara. La oposicion progresista parase rá la que mas activa parte tome en esta discusion; parece que, pasando por alto la cueston de la guerra y de la paz, donde hará su principal hincapié será en las cuestiones del Concordato, de la amnistía y de la fusion dinástica, que constituirán su caballo de batalla.

—Continúa S. M. la Reina visitando las iglesias por la paz de España, dejando en cada una de ellas 10,000 rs., para que sean repartidos entre los pobres.

—El estado quebrantado de la salud de S. E. I. el señor obispo de Cádiz, le obliga á separarse por algun tiempo de aquella ciudad y abstenerse de las tareas de su santo ministerio, segun se le han ordenado los facultativos de su asistencia.

—Se ha dispuesto la entrega de 1,000 cartucheras, 661 cinturones, 1,000 chapas para los mismos y 1,000 vainas de bayonetas al regimiento de infantería de Valencia.

—Establecida pocos años hace en España la beneficencia doméstica y patrocinada por las señoras de condicion y circunstancias mas prósperas, se ha elevado en poco tiempo á una altura que llamara seguramente la atencion: 194,094 individuos han sido socorridos por ella en 1859, y las cantidades invertidas ascienden á dos millones y medio de reales. De las 88

provincias en que se halla establecida, desciellan la de Madrid, que ha favorecido á 16,675 personas; Sevilla á 11,813; Cádiz á 12,996; Oviedo á 12,046; Córdoba á 9,468; Barcelona á 7,251, y otras muchas en proporcion análoga.

—Las cajas de Ahorros han mostrado en el año 59 tendencias de progreso que advierten la necesidad de su generalización. Diez cajas se cuentan hoy con caracteres esencialmente caritativos, y á ellas acudieron á depositar sus ahorros 8,031 imponentes, que agregados á los que antes existían, suman la cifra de 26,992. Han depositado estos durante el año 14,473,699 reales y 26 cents., y las cajas han recibido desde su fundación hasta el día 145,792,535 rs. y 26 céntimos.

—Acerca del robo de la tesorería de Toledo, podemos dar hoy algunos pormenores: según el correspondiente de uno de nuestros colegas, al abrir el portero la oficina notó que el balcón y la puerta de la habitación que precede á la de la caja, estaban abiertos y también la puerta de esta: dió parte inmediatamente al tesorero, y hechos los reconocimientos necesarios, resultó que las cerraduras no habían sido violentadas y que había desaparecido un candado de mas de media arroba de peso con que se aseguraba también la puerta de la caja: tampoco en el balcón había señal ninguna de violencia.

De todo esto se desprende (añade el correspondiente) que á los que han perpetrado el delito, si el balcón les sirvió para algo, fué para salir, puesto que este debió ser abierto por la parte de adentro; y si por el penetraron, debieron tener quien se lo proporcionase; como también debían poseer llaves idénticas á las de las cerraduras y candado de la puerta de la caja para poderlas abrir, como lo hicieron, sin estrépito ni inconveniente alguno.

La cantidad estraida, según el escrupuloso arqueo y recuento efectuado aquel mismo día, asciende á 505,000 rs. Hasta ahora los procedimientos se han dirigido mas contra el cajero, que se halla preso, y otro sugeto que solia acompañarle para conlajar dinero en las épocas de mucho ingreso, el cual, habiéndose ausentado dos días antes de la ocurrencia de esta pablicacion, fué conducido el día 1.º á Toledo por la Guardia civil, y constituido en la cárcel pública en calidad de preso, por disposición del tribunal que entiende en la causa.

—Añoche por fin, gracias á la señorita Ramos, pudimos oír el *Trovador*. Habíamos ya desconfiado de que pudieran continuar las representaciones de ópera, porque el plazo fijado para la marcha de Tamberlik y la obstinada ronquera de la Kenneth alejaban las esperanzas, pero al cabo la empresa acudió á la señorita Ramos, y lo que se perdió en ejecución se aventajó en sentimiento. La ejecución de la ópera no fué igual: mas diremos , en su conjunto no satisfizo á los inteligentes; pero basta haber oído á Tamberlik el duo del tercer acto y el Miserere para dar la noche por bien empleada.

En el alegre del duo, lució el privilegiado tenor sus magníficas facultades: cinco veces repitió el famoso *ut disse*, siempre con la misma facilidad y con el mismo brío: al propio tiempo dijo algunas frases con un sentimiento tal, que solo Mario podría aventajarle.

La señorita Ramos cantó con sumo gusto: su voz es escasa, pero su acción grande y el método excelente. El público la aplaudió.

El teatro estaba brillante y completamente lleno.

Madrid 6 de junio.

(Del Correo de España.)

El Ateneo de Cádiz ha obsequiado al bizarro brigadier coronel del regimiento del Rey, señor García Torres, con una sesión preparada al efecto. También asistió á ella el célebre soldado del mismo regimiento, Francisco Lopez Conejero, cuyo nombre se halla inscrito en una lápida colocada en la sala de dicha corporación. Este recorrió el salon del brazo con el capitán D. Fernando Zappino, y fué objeto de las mas francas manifestaciones de las generosas simpatías que disfruta, á las cuales contestó el valiente soldado con un viva á los hijos de Cádiz. Despues de cantarse un himno á la guerra de Africa, pasaron los señores convidados al jardin que estaba iluminado con vasos de colores en forma de arcos. De algunos árboles pendían preciosos faroles de colores.

Un trasparente tenía esta inscripción: «Al regimiento del Rey, en la persona de su digno jefe: el Ateneo.»

La inscripción que conmemora el hecho de Conejero estaba adornada con una corona y una guirnalda de frescos laureles.

Se sirvió un refresco: hubo muchos brindis alusivos; entre ellos se distinguieron los del señor brigadier á S. M. la Reina y al ilustre caudillo del ejército, así como al pueblo español en general, y al gaditano en particular.

Á las doce y media de la noche una banda de música tocaba en la plaza de la Libertad ante la casa del señor Garrido, donde se hospeda el distinguido brigadier del primer regimiento que desembarcó en Africa y sufrió las mayores penalidades de la campaña.

—Añoche á las nueve tuvo lugar en la Real Cámara la solemne ceremonia en que S. M. la Reina, jefe de la insignis orden del Toison de Oro, dió la investidura á insignias de la misma, á los señores Capitan general marqués del Duero y teniente general Zarco del Valle.

—SENADO.—Abierta la sesión de hoy á las dos y veinte minutos, se leyó y fue aprobada el acta de la del día anterior. Se ha adherido á la votacion de la proposicion relativa al ejército y armada que han tomado parte en la guerra de Africa, el Sr. Patriarca de las Indias. Ha escuchado su presentacion, desde Cádiz, el duque de Medina de las Torres. El Senado acordó que

pasaran á su biblioteca varios ejemplares de la oda del Sr. Cervino á la guerra de Africa, premiada por la Academia española. Entrándose en la órden del dia han continuado los debates sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona. Despues de algunas palabras pronunciadas por el señor ministro de Gracia y Justicia, ha hecho uso de ella el Sr. Rodriguez Camaleño, atacando esclusivamente la amnistia ultimamente decretada por S. M., por juzgarla prematura é inconveniente, y el convenio celebrado con la corte de Roma. A la hora de entrar nuestro número en prensa, se disponia para contestarle el señor presidente del Consejo de ministros.

CONGRESO.—Abierta la sesion á los dos y media, se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer. Piden consten sus votos conformes con la declaracion hecha ayer por el Congr. so, respecto al ejército de Africa, los señores Salazar y Mazarredo, Campos, Vahamonde, Huidobro, Rodriguez Guerra y Barrantes. Se lee el dictamen de la comision sobre el proyecto de ley, por el que se confirma la concesion hecha á los señores Romá y compañía del ferrocarril de Belmes y Espiel. El señor Lopez Ballesteros se reserva apoyar otro dia una proposicion de reforma del cuerpo de Sanidad militar. El señor Paz otra fijando el plazo para reclamar por la via contencioso-administrativa sobre las Reales órdenes que causen estado. Se procede á la eleccion de la comision inspectora de las operaciones de la deuda, resultando elegidos los señores Udaeta, Moyano y Gonzalez de la Yega. El señor Rios Rosas sube á la tribuna y lee el siguiente proyecto de contestacion al discurso de la Corona:

Señora: El Congreso de los diputados, participe y fiel intérprete de los sentimientos que animan á la nacion entera, se asocia hoy en la opinion de su patriotismo, á la viva alegria con que V. M., imbuida en las tradiciones de sus inclitos antepasados, penetrada de la grandeza de la mision que Dios ha confiado á sus pueblos, y reasumiendo en su augusta persona el espíritu de la época y el espíritu de los siglos, ha inaugurado las Cortes de 1860 en medio de las aclamaciones del entusiasmo universal bajo los mas prósperos auspicios.

Este espíritu, señora, al estallar la última guerra con el imperio marroquí, se despertó donde quiera á la voz de V. M., maravillosamente de improviso; y concentrándose en la milicia, difundiéndose en todas las clases, conmoviendo profundamente las entrañas de la sociedad, encendiendo los pechos españoles en todas las provincias, en todas las zonas y en todas las latitudes, ha inspirado sus larguezas al rico, su humilde sacrificio al pobre, al sacerdote sus oraciones, sus tiernos desvelos á la mujer, su denuedo, su abnegacion, su constancia al ejército y á la armada.

El Congreso se complace, á la par que V. M., en consignar solemnemente este hecho de tanta complejidad, magnitud é importancia, para demostracion y testimonio de la gratitud de la patria hacia los merecimientos de todos sus hijos. Así, al cabo de medio siglo de revoluciones y catástrofes, cuando á los ojos del vulgo parecia consumirse en la prostracion de una incurable decadencia, la España ha revelado á la Europa, y se ha revelado á si misma, su vitalidad, su energia, su concordia y unanimidad; aquella magnífica unanimidad que es la sola prenda de verdadera fuerza en los conflictos de las nacionalidades y en las crisis de los imperios.

Esta revelacion, Señora, es, á juicio del Congreso, el mejor fruto de una guerra iniciada con derecho, conducida con pericia, exenta de reveses, fértil en triunfos, acabada por nuestros soldados, al través de las mayores contrariedades del acaso y de la naturaleza, con un valor, humanidad, disciplina y perseverancia que tocan en los confines de heroísmo. Una paz honrosa y oportuna ha coronado dignamente empresa de tanto peligro, dificultad y gloria.

Grato ha sido á los diputados de la nacion oír de los augustos lábios de V. M. que para hacer frente á las atenciones de aquella situacion extraordinaria, se haya abstenido vuestro gobierno de usar los recursos especiales votados al intento por las Cortes. Si las ventajas pecuniarias obtenidas en el tratado sometido ya á su deliberacion no compensarán los sacrificios hechos por el Estado, el Congreso, que obtempera á la opinion vivamente pronunciada en todos los ambitos de la monarquia, se hallaria dispuesto á acudir, en caso necesario, con nuevos subsidios al Tesoro; pareciéndole oportuno aprovechar la calma que ahora nos concede el cielo, para aumentar en razonables proporciones las fuerzas de mar y tierra. Por mas que sean felizmente amistosas nuestras relaciones con todas las potencias, la crisis formidable á que tal vez está avocada la Europa, nos autoriza y obliga á allegar los elementos conducentes para mantener espeditas en las oscuras eventualidades de un porvenir desconocido, nuestra libertad de accion y la independencia de nuestra política.

Fruto ha sido de la paternal solicitud que anima al Sumo Pontífice por el bien de V. M. y de la católica España, el convenio que, respondiendo de consumo á los piadosos sentimientos de V. M., á los deseos de la opinion y las exigencias de los tiempos, ha celebrado vuestro gobierno con la Sede apostólica, para llevar á cabo la conmutacion de los bienes de ambos cetros sin herir ni ofender los derechos de la iglesia.

La paz de las conciencias; el restablecimiento en su normal estrechez de los necesarios vínculos que unen entre sí á entrambas potestades; el considerable aumento de la riqueza pública y privada, y la plena seguridad de los intereses creados á la sombra de las leyes, son los beneficios principales que ha obtenido la nacion por el feliz remate de este delicado negocio.

El Congreso examinará con el detenimiento que su entidad requiere, el tratado ó concluido

por el gobierno de V. M. con la república de Méjico. De esperar es, señora, que zanjadas honrosa y satisfactoriamente por este convenio las graves diferencias que dividían á dos pueblos hermanos, se multipliquen y arraiguen entre ambos, con provecho reciproco, las antiguas relaciones de interés y de afecto que han sobrevivido á tantas guerras y catastrófes. Llegada que sea la suspirada época en que se asienta sólidamente el órden en aquel infortunado y remoto suelo.

Cuando el ejército vindicaba el honor de la España, peleando allende el Estrecho en una guerra nacional; cuando V. M. daba gracias al cielo por el nuevo vastago que otorgaba á su dinastía y por los abundantes laureles con que coronaba nuestras armas; cuando el pueblo todo, unánime, confiado y seguro, tenia puesto el corazon y clavados los ojos en la sangrienta escena de nuestros sacrificios y triunfos, cuando, en fin, las mismas parcialidades políticas, movidas por un solo impulso, daban de mano á sus contiendas; guardando con religioso respeto la especie de tregua de Dios que les imponía el patriotismo; entonces, en aquella crisis solemne, la traición implacable, tantas veces vencida y tantas desmascarada, pareciéndole propicia la ocasión y noble la empresa, dió todavía otra muestra de si en un alarde aun mas criminal é insensato que cuantos le habian precedido.

Aplaudiendo y acatando el Congreso el general olvido, que á V. M. le ha inspirado su clemencia inagotable, no levantará el v. lo que V. M. ha echado sobre los acontecimientos, ni volverá la vista á escudriñar lo pasado. Pero contemplando el porvenir, y adóctrinando su inteligencia en los documentos de la historia secular y en las palpitantes enseñanzas de la historia contemporánea, no puede menos de admirar la prevision y sabiduría con que las primeras Cortes congregadas en el reinado de V. M. dictaron la memorable ley de 27 de octubre de 1831.

Los diputados, vuestros fieles súbditos, estiman, Señora, puesta la mano en su conciencia, que del mantenimiento, vigor, integridad y perpétua observancia de esta ley, dependen la seguridad del Estado, la indemnidad de los sagrados derechos de V. M., y de su augusta prole, y la paz interior, concordia y libertad política de la monarquía.

Penetrado el Congreso de los mismos deseos que animan al gobierno de V. M., consagrará toda su atención, cuando examine los presupuestos para el año próximo, á asegurar el conveniente equilibrio entre los ingresos y gastos del erario, convencidos, como están, los diputados de la nación de que el uso prudente á la par y severo de tan importante prerogativa, desenvolviendo la confianza general, consolidando el crédito y aumentando las rentas públicas, arralgará mas y mas el régimen constitucional en el amor y respeto de los pueblos.

No conducirá menos á tan provechoso resultado la simultánea reforma de la ley electoral, de la de imprenta y de los de ayuntamientos y diputaciones provinciales, así como la aprobación de una nueva ley orgánica para las carreras civiles en el órden administrativo. Resolver las multiplicadas y espinosas cuestiones sobre que versan todas estas leyes, y resolverlas con un criterio prudentemente liberal, escuchando los dictámenes de la experiencia, siguiendo los impulsos de la opinion reflexa y persistente y no apartándose nunca del espíritu y letra del código fundamental de la monarquía, constituye á los ojos del Congreso una necesidad perentoria de la situación que atravesamos. Digna es tan árdua tarea del ilustrado celo de vuestro gobierno, que, en el breve periodo de dos años, ha sabido zanjar con madurez y acierto otros mas oscuros y trascendentales problemas.

Tales son, Señora, los sentimientos y deseos del Congreso, concordes en una feliz armonía con las generosas aspiraciones que animan á V. M. por el bien y esplendor de la España. Los diputados de la nación, que han escuchado con la mas viva gratitud las nobles palabras dirigidas por V. M. á su pueblo en la solemne apertura de estas Cortes, agrupándose siempre en la próspera como en la adversa fortuna, al rededor de vuestro augusto solio, emblema de regeneración, de libertad y gloria, esperan confiadamente, en medio de las catastrófes de que tanto abunda el siglo, que el amor de los ciudadanos y la íntima union y mútua confianza de los poderes públicos, preservarán de todo riesgo á V. M. y á la patria con la ayuda de Dios, patente en todas las crisis de vuestro laborioso y fecundo reinado.

Palacio del Congreso 6 de junio de 1860.—Ríos Rosas.—Alonso Martínez.—Coello y Quesada.—Golcoerrotea.—Benedicto.—Latorre.

Terminada su lectura, piden la palabra en contra los señores Rivero, Ságasta, Gonzalez Brabo, Calvo Asensio y Aguirre, y en pro el señor O'Donnell (D. Enrique).

Se señala la discusion del mensaje para el sábado, y se levanta la sesion á las tres y media, anunciando para el viernes su dictamen sobre ferrocarriles.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion del 5 de junio de 1860.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, dijo

El señor SANTA CRUZ: No habiendo podido asistir á la sesion de ayer por falta de salud, deseo que conste en el acta mi adhesion al acuerdo que tomó el Senado, declarando que el

5344
general en jefe, los generales y el ejército y marina que han tomado parte en la gloriosa guerra de Africa, merecen bien de la patria.

El señor PRESIDENTE: Constará.

El señor ESTEBANEZ CALDERON: No habiendo yo tampoco podido asistir á la sesion de ayer, deseo que mi voto se una al del Senado en el acuerdo á que el señor Santa Cruz acaba de referirse.

El señor PRESIDENTE: Constará.

Acto continuo fué aprobada el acta.

Se acordó que constaran en la votacion nominal de ayer los nombres de los señores conde de Lalain y Balazote, marqués de Alcañices, marqués de Monreal y de Santiago, duque de Bailen, marqués de Valle-hermoso, D. Manuel de Guíllamas, D. José Lemery, D. Joaquin Bayona, D. Joaquin José Casaus, duque de Sevillano, marqués de Campo-Sagrado, D. Vicente Yaquez Queipo, conde de Altamira, marqués de Gerona y duque de Sesto.

El Senado quedó enterado de varias comunicaciones del gobierno, de que se ha dado cuenta al Congreso.

Fueron aprobados sin discusion los dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á los señores D. Fernando de Norzagaray, D. Juan Antonio Iranzo, marqués de San Estéban de Nataoyo, marqués de Javalquinto y D. Tomas Heredia.

Prévio anuncio del señor presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado, é ingresaron en las secciones 6.ª y 7.ª los señores D. Fernando de Norzagaray y D. Juan Antonio Iranzo.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Prosiguiendo su discurso interrumpido en la sesion anterior, dijo

El señor ALVAREZ: Ayer, señores, me ocupé de la cuestion de amnistia, y hoy voy á examinar ligeramente el concordato.

Nada diré de sus dos primeros artículos; pero en el 3.º encuentro definida la propiedad de la iglesia de una manera que me ha estrabado. Dice el art. 3.º: «El gobierno reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores...» ¡Señores! grandemente llaman mi atencion las palabras *sin limitacion ni reserva*, por que tengo aprendido que la propiedad no es un derecho ilimitado. Creo que debiera haberse copiado literalmente el art. 41 del anterior concordato, en el cual ya se consignó á la iglesia del derecho de adquirir. ¿A qué consignarlo hoy de nuevo y con variaciones tan importantes? ¿Significan estos que la propiedad de la iglesia es un derecho superior á la legislacion vigente? Pues si eso no significan, son un lujo inconveniente.

Ademas, para mí hay un grave peligro en la creacion de este artículo, y yo pido al gobierno esplicaciones sobre la forma en que se establece el derecho de adquirir del clero. ¿Se deroga por este artículo nuestra legislacion respecto á la prohibicion impuesta por la ley recopilada en lo tocante á dejar á los confesores mandas ó legados, limitacion al derecho de adquirir por parte del clero, establecida para poner coto á abusos y fraudes? Si es así, creo que el concordato que examinamos será para el gobierno motivo de graves complicaciones con la iglesia; si es así, señores, tendran razon los que proclaman principios subversivos sobre la propiedad, por que convertida esta en derecho limitado es un obstaculo á los progresos del género humano y á su civilizacion.

Voy ahora á ocuparme del último párrafo del art. 6.º, en el cual se hace tambien una novedad importante, pues dice que «si en alguna diócesis estimare el obispo que por particulares circunstancias conviene á la iglesia retener alguna finca sita en ella, aquella finca podrá eximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.» Bien se que algo no es mucho, pero tambien puede no ser poco. Si los prelados pueden esceptuar de la enagenacion en cada diócesis alguna finca que podrá ser la mejor, ¿qué quedará para la renta? ¿Dónde estarán la utilidad y la importancia de la concesion que nos hace la corte de Roma?

Nada diré de los artículos 6.º, 7.º y 8.º; pero sobre el 9.º quisiera hacer una pregunta al señor ministro de Gracia y Justicia. «En el caso (dice el artículo) de que por disposicion de la autoridad temporal, la renta del 3 por 100 de la deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquiera disminucion ó reduccion, el gobierno de S. M. se obliga á dar á la iglesia tantas inscripciones intrasferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir integramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo.» Ahora bien: las inscripciones intrasferibles que se entreguen al clero en compensacion de sus bienes, ¿tendran el carácter de que gozan todas las propiedades de la Iglesia? Si la Iglesia puede, por motivos canónicos, enagenar una parte de sus bienes, ¿la será permitido tambien disponer de esas inscripciones, para sacarlas un dia al mercado, produciendo una inmensa perturbacion en las rentas públicas? Dado que el clero pueda enagenar esos valores, ¿los enagenará con el privilegio de que disfruta mientras los posee? Parece que sí; pero yo quisiera oír sobre este punto las esplicaciones del gobierno, pues á mi juicio no se han tenido tan presentes los principios de derecho civil como convendria tenerlos en un tratado en que se agitan intereses de tanta importancia.

No quiero hablar de otros puntos, y por lo tanto me limito á desear que el gobierno dé las

explicaciones satisfactorias que espero, y en virtud de las cuales pueda yo darle mi pobre aprobacion en dichas cuestiones, como estoy dispuesto á darsela en las demás, que abrazaba el proyecto de contestacion al discurso de la Corona; añadiendo, para concluir, que le pido esas explicaciones porque creo que, á diferencia de la amnistia, el Concordato es un negocio sobre el cual se puede hablar sin inconveniente, siendo como es un negocio concluido, relativamente al cual caben toda clase de acciones.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, el gobierno debe estar muy agradecido al señor Alvarez por la lucha á que le ha provocado con el indisputable talento que todos le reconocen.

Su señoría ha comenzado por la cuestion de amnistia, pasando luego á examinar el convenio que nuestro pais acaba de celebrar con la silla apostólica.

Una de las cosas que mas han disgustado al señor Alvarez en la cuestion de amnistia ha sido; cosa rara! que se diese libertad á los principes al mismo tiempo que á los demás comprendidos en la conspiracion. Su señoría queria una cosa incomprensible al pretender que los autores supuestos de la conspiracion quedaran en libertad y sus agentes siguieran en los calabozos esperando ¿á qué? á que se satisficiera una curiosidad, pues no era otra cosa para el gobierno la investigacion que su señoría desea. No concibo semejante pretension en el claro talento del señor Alvarez, pues poner en libertad al seductor y retener en prision al seducido es eminentemente inmoral. El objeto de su señoría y el de una parte de la opinion pública se trasluce en estas palabras: «Porque no seguís la causa, dicen, para descubrir á todos los conspiradores?» Pero ¿á eso ya dije ayer que el gobierno no necesitaba saber mas?

El señor Alvarez ha hecho tambien algunas observaciones sobre el Concordato, y ciertamente me ha extrañado que su señoría me haga preguntas cuya respuesta puede darse á sí mismo. ¿No sabe su señoría que la iglesia vive de tradiciones? ¿No han reconocido siempre su señoría y sus amigos que á Roma no se le puede exigir el abandono de sus derechos? ¿Que tiene, pues, de particular esa pequeño homenaje que en el Concordato se le tributa en compensacion de las importantes concesiones que ella nos hace?

Su señoría se alarma por las palabras sin limitacion ni reserva. Pero, señores, el objeto de esas espresiones no es mas que poner á la iglesia en el derecho comun, fuera del cual se hallaba por las muchas restricciones que, como sabe el Senado, tenia en su facultad de adquirir. Por lo demás, esas palabras no derogán la disposicion que veda al clero adquirir algo de un moribundo á quien uno de sus individuos haya asistido en su última hora; esa prohibicion queda en pie.

Respecto al Concordato de Baden, que el señor Alvarez ha citado, yo admito su comparacion con el que el gobierno acaba de celebrar; y no solo eso, sino que admito que se compare el nuestro con todos los Concordatos de los Estados católicos y aun protestantes.

Ha dicho tambien el señor Alvarez: «Si el prelado se reserva una finca en cada diócesis, finca que pueda ser la mejor, ¿qué quedará?» Antes de aceptar esa disposicion ha estudiado el gobierno el asunto, y puedo asegurar al señor Alvarez que sus temores son infundados. Las fincas que los diócesanos exceptúan de la enagenacion no serán las de productos, sino puramente las de recreo.

Tambien se ha alarmado el señor Alvarez con la posibilidad de que el clero pudiera alguna dia sacar á la plaza sus inscripciones, produciendo una perturbacion en los fondos públicos. ¿Dónde está esta posibilidad? ¿A quien ha de vender el clero esas inscripciones, si son intrasferibles? Ciertamente es que en un caso determinado podrá formarse un especiente canónico para una trasmision de esta clase; ¿pero qué peligro habrá si eso ha de hacerse con conocimiento del gobierno?

Acerca de la reunion de los sinodos, diré á su señoría que jamás ha hecho la iglesia uso de esa facultad; así es que no hay mas que una iglesia donde haya sinodos diocesanos, que es la de Gerona; y respecto á los provinciales, que son los mas importantes, en el artículo del Concordato no se establece otra cosa sino que se acordará en adelante acerca de ellos.

Me parece haber contestado satisfactoriamente á las observaciones del señor Alvarez, y no quiero cansar mas la atencion del Senado.

El marqués de MIRAFLORES (de la comision): El proyecto de la comision no ha sido alacado, pues tanto las observaciones del señor Huelves como las del señor Alvarez se han dirigido principalmente á la cuestion de amnistia.

Decia el señor Huelves que las amnistias deben ser objeto de una ley, y que el gobierno se ha colocado en una situacion falsa concediendo la de 2 de mayo. Yo, señores, no trataré la cuestion en la esfera de la ciencia, sino en el terreno práctico de gobierno. Para mí los indultos son un gran principio que el gobierno aplica á la sociedad civil, así como las amnistias son un gran principio aplicado á la sociedad política. Desde los tiempos de Trasibulo hasta los nuestros no ha habido revolucion que no haya terminado por una amnistia.

Decia el señor Alvarez que era necesario legislar en la cuestion de indulto y de amnistia. Yo le concedere esa necesidad respecto al indulto; pero con relacion á la amnistia no, porque la considero perjudicial. Funda su opinion el señor Alvarez en la Constitucion del Estado; pues bien, en el art. 43 de esa misma Constitucion, que habla esplicitamente del indulto, nada se dice de la amnistia, reconociéndose por lo tanto que esto debe ser de la libre accion del Soberano, aconsejado por sus ministros responsables. Esto es lo que indica el artículo constitucional, guardando silencio sobre la amnistia al hablar del indulto. ¿Pues qué! ¿no son delin-

cuentos los comprendidos en una amnistía? Resulta en consecuencia, que la amnistía aplicada á la sociedad civil es indulto, y que el indulto aplicado á la sociedad política, es amnistía.

En lo que tuvo mucha razon su señoría fue en lo de que los príncipes no podrian ser juzgados dentro de la ley comun, porque se encontraban en una ley de exencion. Tan excepcional, en efecto, es la ley dentro de la cual se hallan esos príncipes, que conculca el principio de la escuela liberal, principio consistente en decir que los hijos no deben ser penados por los delitos de sus padres. Pero amnistiados solo los príncipes, como decia el señor Alvarez, no tenia el gobierno decho á conservarlos en la península, porque eso lo prohibe la ley excepcional de que antes he hablado.

El señor Alvarez habló tambien del Concordato. Acerca de esto la comision no dice mas sino que hay en él nulidad y ventajas para España, así como facultad para vender todos los bienes del clero y convertirlos en efectos publicos, lo cual es incontestable. Esto en lo concerniente á la parte económica, sin necesidad de hablar ahora de la cuestion científica, porque ya ha contestado cumplidamente el señor ministro de Gracia y Justicia.

Creo que nada mas tengo que decir respecto á lo manifestado por los señores Huelves y Alvarez. En cuanto á mi antiguo amigo el señor Tejada, siento no verle en su puesto, porque pensaba decirle la razon por la cual habia la comision tenido el sentimiento de no poder admitir su enmienda.

El señor SIERRA espuso algunas dudas sobre la razon con que se haya emprendido la guerra de Africa; y hablando despues del Concordato y de la amnistía, defendió la conducta del gobierno.

El señor OLIVAN (de la comision): La comision está en el deber de contestar al señor Sierra, si quiera haya concluido dando un voto de aprobacion al proyecto, de lo cual nos felicitamos.

Á tres puntos de este se ha referido su señoría, habiendo sido el primero la mayor ó menor necesidad de la guerra de Africa; manifestando que si en la legislatura anterior no queria la guerra, hoy que ve lo gloriosamente que se ha hecho, se une al Senado en su voto de gracias al ejército. Despues ha hablado del Concordato, sobre lo cual le contestara otro individuo de la comision mas competente que yo; y lo último en que su señoría se ha ocupado, ha sido la cuestion de amnistía. Sobre esto debo decir algo, á pesar de lo mucho que ya se ha dicho, y habrá de rogar al Senado que me amnistie si hablo mas de la amnistía.

Aquí contestaré á la vez al señor Huelves, el cual estrahaba que no se citasen precedentes respecto al Concordato, y sí respecto á ese otro punto. Verdad es que tambien echaba su señoría de menos que no se hiciera mención de un partido político á quien se veia morir. No se ha hecho mención de esto, porque de ningun otro partido se ha hecho, y los partidos viven y mueren sin que esté en mano del hombre evitarlo. El señor Huelves ha debido ver si este proyecto estaba dentro de las doctrinas del gran partido conservador, que es al que pertenece el Senado.

Respecto á no citar los precedentes de los Concordatos, se explica porque los precedentes en esto no son mas que la historia de lo que ha sucedido; y si se citan respecto á la amnistía, es por una cuestion de forma. Por lo demas, convenientemente es que cada cual diga algo de lo que su juicio y reflexion le dicten en lo concerniente á este asunto.

Si la amnistía es un gran acto político, puesto que suspende las leyes, parece lógico que debe dar la amnistía el mismo que hace las leyes; ¿pero seria esto siempre útil y conveniente? No: un proyecto de amnistía, arrojado á una asamblea en momentos de efervescencia, lejos de apagar las pasiones, las encenderia, y por otra parte hay circunstancias en las cuales es necesario dar la amnistía en un momento dado, sin dilacion; por eso se concede á la corona la facultad de amnistiar, sin que esto escluya la posibilidad de formar una ley de amnistía. La comision, pues, creyendo que el silencio que respecto á este punto guarda la Constitucion es muy prudente y muy acertado, dice en su proyecto que el gobierno ha hecho bien en aconsejar á S. M. la concesion de esa gracia.

Habiendo brevemente espuesto lo que creia conveniente en apoyo del proyecto que se discute, nada mas por ahora tiene que decir la comision.

El señor PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusion para continuarla mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

CÓNGREGO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTÍNEZ DE LA ROSA.

Estrato oficial de la sesion celebrada el día 5 de junio de 1860.

Abierta á las dos, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se mandaron repartir 350 ejemplares del resumen de los presupuestos municipales para 1860, remitidos por el señor ministro de la Gobernacion.

Recompensas al ejército.

El señor presidente del Consejo de ministros subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley de recompensas á los inutilizados en la guerra de Africa, y á las familias de los que hubiesen fallecido de sus resultados.

El señor PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

Juró y tomó asiento el señor Polo.

ORDEN DEL DIA.
Actas de Lucena.

Sin discusion se aprobaron estas actas, y fué admitido diputado el Sr. D. Rafael Cerveró y de Valdés.

Ejército y escuadra de Africa.

Se leyó el siguiente dictámen:

«La comision encargada de dar su dictámen acerca de la proposicion de varios señores diputados para que el Congreso consigne un voto de gracias en favor de los que con las armas en la mano han mantenido gloriosa y felizmente en Africa la honra nacional, se encuentra con una tarea de tan fácil como satisfactorio desempeño, porque sabe con evidencia que sus sentimientos son en este punto los sentimientos de todos los señores diputados.

Admirable y de alto ejemplo ha sido en efecto, y ocasion es de consignarlo, la unanimidad del espíritu público en esta empresa de honor, á la cual nadie ha faltado con su patriótico tributo. El monarca, el pueblo y el gobierno; el pobre y el rico; los que gozan de una renta como los que viven de su carrera y de su trabajo; la familia, el municipio, la provincia; nuestros hermanos de allende los mares y los que se hallan en tierra extranjera; todas las clases y corporaciones han venido en ayuda de la madre patria con animo constante; al propio tiempo que en la arena africana y en aquellas costas procelosas el ejército y la armada, dando de sí una gran muestra, vertian con profusion su sangre en combates coronados siempre por la victoria, soportaban con igual heroicidad el azote de la peste y de los elementos y nos devolvian, puro de toda mancha y acrecido, el depósito de la honra del pais, en buen hora confiado á su bravura y á sus virtudes. Harto merecen, pues, la una y las otras que esta recompensa nacional sea para ellas debido premio; y si la munificencia de S. M. la Reina se ha mostrado en las mercedes que por las instituciones toca á su gobierno dispensar, propio es de un pais que interviene directamente en la gestion de los negocios públicos y se halla reunido en Cortes el que los representantes de los pueblos en el Congreso de los diputados, los que sin escepcion ofrecieron su apoyo para la guerra que se iba á comenzar, sean ahora tambien intérpretes fieles del sentimiento público y otorguen á servicios tan eminentes un imperecedero testimonio de la gratitud de la patria.

No obstante estas consideraciones y este general asentimiento, el Congreso se veria privado de tomar tan grato y justo acuerdo si pudiera servir de obstaculo despues al juicio libérrimo y á la iniciativa de los señores diputados relativamente á las cuestiones de otro orden que hayan de debatirse con motivo de la paz y de la guerra; mas como ahora solo se trata de consagrar un tributo á las glorias de nuestras armas, no se ofrece, en concepto de los que suscriben, inconveniente alguno para que se haga desde luego esta declaracion, en la cual se comprenden el ejército y el caudillo, que son las dos entidades que la historia considera siempre en tales casos, así para el vituperio como para la alabanza.

Exentós hoy de toda mira politica, y unidos los señores diputados en los sentimientos de patriotismo que todos comparten, pueden tomar, si á bien lo estiman, el siguiente acuerdo que la comision tiene la honra de proponer:

«El Congreso de los diputados declara que el ejército de Africa, su general en jefe, y las fuerzas navales de operaciones, han merecido bien de la patria.»

Palacio del Congreso 1.º de junio de 1860.—Emilio Bernar.—Saturnino Alvarez Bugallal. Francisco Millan y Caro.—Manuel Aguirre de Tejada.—Antonio Mendez de Vigo.—Pedro N. Auriolles.—Francisco de Pedro.»

Puesto á discusion este dictámen, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, dijo

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, me he adelantado á pedir la palabra viendo que nadie se levantaba á hacer uso de ella, porque tengo la intima conviccion de que este dictámen va á ser aprobado por el voto unanime del Congreso. Me levanto por lo tanto á dar las gracias á los señores diputados en nombre del ejército español que ha tomado parte en la guerra de Africa y á manifestar su profunda gratitud por el acuerdo del Congreso. En todas partes ha recibido de sus concludadanos las mayores pruebas de entusiasmo; estas pruebas se han repetido en todos aquellos puntos adonde ha llegado un batallon del ejército; y aunque esto ha sido un motivo de verdadera satisfaccion y gratitud, debe manifestar que la mas grata recompensa del heroismo de ese ejército es el voto de gracias de los Cuerpos coligados; voto que nunca olvidará ese ejército, que ha sido un modelo de constancia y de entusiasmo, comprendiendo desde el general hasta el soldado; ese ejército, que ha comprendido la gran mision que llevaba á Africa; mision, señores, que no consistia en tener un palmo mas ó menos de terreno, sino en levantar á la nacion española de la postracion en que yacia por nuestras miserias, por nuestras desgracias. (Bien bien.)

No digo esto tampoco por culpar á nadie; la culpa era de los tiempos, de las circunstancias por que hemos pasado, pero la verdad era esa. Esa era la gran mision que el ejército ha cumplido en Africa; y digo el ejército, porque suya era toda la gloria; yo no quiero para mí mas que la historia diga que le he mandado; que fui general en Jefe de ese ejército, en donde no he encontrado mas que abnegacion, patriotismo é inteligencia en todos, desde el soldado

dad hasta los Generales que han estado á mis órdenes, y que tanto mérito han contraído con los gloriosos hechos de la campaña de Africa.

Por lo demas, y haciéndome cargo de lo que dice la comision en su preámbulo debo declarar que el voto que va á dar el Congreso, en nada prejuga la cuestion de la responsabilidad que yo tengo como ministro de la Corona, como Presidente del Consejo y como General en Jefe. Así, pues, con motivo de la contestacion al discurso de la Corona, mas tarde, cuando se trate de los documentos y siempre que se crea oportuno estoy dispuesto á aceptar la responsabilidad que con este motivo haya contraído. No tengo mas que decir. (*Bien, bien.*)

El señor PRESIDENTE: Yo creo, señores, ser fiel intérprete de los sentimientos del Congreso manifestando que este ha oido con viva satisfaccion las palabras pronunciadas por el señor Presidente del Consejo de ministros, porque son el testimonio mas autentico del heroísmo del ejército.

Esta nacion, señores, se levanta grande como ha debido serlo siempre; grande como siempre lo hubiera sido si desgraciadas causas no nos hubieran alejado de este camino; pero ya, entrando en esta senda de libertad, acatando el Trono y observando la Constitucion, empieza una nueva era y nos presentamos á los ojos de la Europa como una gran nacion.

La campaña de Africa, llevada con tanto acierto y terminada con tanta gloria, es el principio de esta nueva era. La Europa nos contempla y el mundo nos admira. (*Bien, bien.*)

Puesto á votacion el dictámen, y habiéndose acordado que fuese nominal, quedó aprobado por la unanimidad de los señores siguientes:

García Gomez. Carballo. Goicoerrotea (D. Roman). Millan y Caro. Bernar. Mendez Vigo. De Pedro. Aguirre de Tejada. Riestra. Navascués. Fuentes (D. Juan José). Ferreira Caamaño. Caro y Cardenas. Gonzalez (D. Ambrosio). Ferráz. Zorrilla (D. Ramon). Alfaro Sandoval. Zorrilla (D. Miguel). Neira Montenegro. Alvarado. Gasset Matheu. Marichalar. Quintana. Goicoerrotea (D. Francisco). Prats y Soler. Vazquez. Cuenca. Luengo. Escobar. Escrig. Cervero. Gonzalez Bravo. Aguirre. Carriquiri. Baron de Cortes. García Torres. Capdepon. Paz. Fernandez Vallejo. Aurioles. Marqués de la Torrecilla. Nuñez Arenas. Marqués de Premio-Real. Cascajares. Uria. Camacho. García Miranda. Plegamans. Vizconde de Espasantes. Perez Caballero. Saavedra. Sancho. Duque de Villahermosa. Barbadillo. Villalonga. Lopez Ballesteros (D. Diego). Polanco. Udaeta. Bedoya. Fuente-Alcazar. Muntadas. Basallo. Gonzalez Serrano. Caballero. Lozano. Marqués de Rio Cavado. Marquiz Navarro. Carvajal. Balmaseda. Rodriguez (D. Vicente). Macía Castelo. Martínez Durango. Aparici y Gujjarro. Echevarria. Montesino. Pérís y Valero. Ruiz Zorrilla. Gonzalez de la Vega. Madoz. Fontan. Mérida. Valdés (D. Salvador). Safont (D. José). Canga. Mená. Barreiro. Amorós. Marqués de Santa Cruz de Aguirre. Santonja. Valera. Torroja. Vizconde de Rias. Cueto. Melgarejo. Marquez (D. Anastasio). Avedillo. Coello y Quesada. Barroeta. Abades. Pozo. Torrecilla de Robles. Uragon. Benedicto. Leon Medina. Marqués de la Vega de Armijo. Patiño. Perez de los Cobos. Chico de Guzman. Monarez. Fontes. Arenal. Romero Ortiz. Muchadas. Rosique. Camprodon. Yálero y Soto. Rodriguez Leal. Torán. Ferrandez. Taravilla. Martínez. Vera. Ballesteros. Olózaga. Rivero (D. Nicolás). Pison. Arteaga. Borrajo. Pardo Montenegro. Baldasano. Blanco del Valle. Falces. Fuentes (D. Miguel). Torre (D. Luis María de la). Rivero (D. José Vicente). Gasset y Artime. Somoza. Ramirez. Marqués de San Carlos. Osorio. Avellan. Lorenzana. Moret. Turull. Alfaro Godínez. Marqués de Montevirgen. Delgado. Maranges. Figueroa. Calvo Asensio. Lopez Roberts (D. Maurifio). Lopez Roberts (D. Dionisio). Mayans. Enriquez. Arévalo. Ulloa. Paiguera. Marqués de Albranca. Grandallana. Barca. Calderon Collantes (D. Manuel). Del Rio Gonzalez. Serrano y Serrano. Polo. Marin Barnuevo. Sierra Pambley. Caballero de Rozas. Conde de Lérida. Fernandez Negrete (D. Antonio). García Lomas. Herrera. Calzada. Perez Zamora. Navarro. Buriel. Rascon. Safont (D. Manuel). Canovas. Castells. Lopez Ayala. Sanz. Muñoz y Lopez. Añón. Marqués de la Conquista. Suarez Inclán. Paez Jaramillo. Bañuelos. Piñan. Yañez Rivadeneira (D. Manuel). Sagaraminaga. Caña. Diaz. Gonzalez Alonso. Santillan. Centurion. Alvarez Bugallal. Moreno Lopez (D. Manuel). Moreno Lopez (D. Eugenio). Nuñez de Prado (D. Joaquin). Cardero. Mascarós. Perez Gutierrez. Bayarri. Conde de Peñafior. Figueroa. Sagasta. Valdés y Mon. Lopez Ballesteros (D. Rafael). Leis. Merelles. Ardanaz. Alegre. Moyano. Ortiz de Zarate. Lafuenta. Carrías. Caruana. Casado (D. Anselmo). Cuadros. Panchon. Conde de la Cañada. Sandoval y Arcania. Hernandez. Mendoza Cortina. Eiquayen. Ribo. Estrada. Orobio. Marqués de Benemejís. Gener. Ugarte. Ríos Rosas (D. Antonio). Ríos Rosas (D. Francisco). Santa Ana. Iglesias y Barcones. Rivero Cláraque. Sr. Presidente.

Se concedió licencia para ausentarse al Sr. Rivero (D. José).

El señor PRESIDENTE: Mañana se verificara el sorteo para el nombramiento de la comision inspectora de la Deuda. El Congreso, segun lo acordado, va á reunirse en secciones.

Se levanta la sesion.

Eran las tres.

FRANCISCO LOPEZ.

E. R.—FRANCISCO GABAÑACH.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, á cargo de Francisco Gabañach, calle Nueva de San Francisco, núm. 17.—Administracion, calle de la Libreria, núm. 22.